Armero Guayabal-Tolima, SEPTIEMBRE de 2026.

Señores:
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**
Alcaldía Municipal
Armero Guayabal.

**ASUNTO: SOLICITUD CERTIFICACIÓN EXISTENCIA DE TALENTO HUMANO.**

Por medio del presente, solicito de manera cordial se verifique la inexistencia o insuficiencia del talento humano, para satisfacer la necesidad cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO TECNOLOGO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES INTEGRALES DE CONSERVACION, RESTAURACION, PORTECCION Y MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS ECOSISTEMAS, ASI COMO PARA EL FORTALECIMEINTO DE LA CULTURA AMBI9ENTAL EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA".**

| IDONEIDAD O EXPERIENCIA | |
|---|---|
| **IDONEIDAD (FORMACIÓN ACADÉMICA)** | **EXPERIENCIA** |
| Para la suscripción y ejecución del contrato, se requiere de una persona que acredite título como tecnólogo ambiental, egresado de una institución educativa aprobada por el ministerio de educación nacional. | Se requiere que el oferente presente certificaciones de experiencia relacionada con el objeto a contratar con entidad pública o privada de por lo menos SEIS (6) MESES |

Cordialmente,

**INGRID NATALY RODRIGUEZ RESTREPO**
**SECRETARIA DE PLANEACION E/INFRAESTRUCTURA**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL**

**HACE CONSTAR:**

Que se ha verificado el personal que conforma el talento humano de la Administración Municipal y a la fecha no existe o es insuficiente, la idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO TECNOLOGO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES INTEGRALES DE CONSERVACION, RESTAURACION, PORTECCION Y MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS ECOSISTEMAS, ASI COMO PARA EL FORTALECIMEINTO DE LA CULTURA AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA".

Que de acuerdo a lo señalado por el Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80/93 y Decreto. 1082/2015) y en especial lo dispuesto en el inciso 2 de la artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, que precisa que se entiende que no existe personal de planta en la respectiva entidad estatal, y que es imposible atender la actividad en tales condiciones, cuando de acuerdo con los manuales específicos, puede deducirse que no hay en la planta, personas que puedan realizar la actividad requerida, o cuando habiéndolas, no tienen el grado de especialización necesario, o cuando habiéndolas con el grado de especialización indispensable, no son suficientes en número.

Cordialmente:

**JORGE ENRIQUE ESPITIA MÉNDEZ**
**Secretaria de Gobierno**